

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11069 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se clasifica la Fundación «Fundación para la Asistencia del Deficiente Psíquico» (FAD), instituida en Leganés (Madrid), como de beneficencia particular.*

Visto el expediente tramitado para la clasificación de la Fundación «Fundación para la Asistencia del Deficiente Psíquico» (FAD), instituida en Leganés (Madrid),

Resultando que por don Pedro Martínez Jurado se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 2 de junio de 1986, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Fundación para la Asistencia del Deficiente Psíquico» (FAD), instituida en Leganés (Madrid), calle Hernán Cortés, sin número, por don Pedro Martínez Jurado, en nombre y representación, como Presidente, de la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés (AFANDEL), según documento público otorgado ante el Notario de Madrid (con residencia en Leganés) don Federico Segoviano Vicario el día 23 de mayo de 1986, que tiene el número 945 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario aparecen los siguientes: Copia de escritura de constitución de la Fundación. Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes que constituyen su patrimonio, escritura de donación de inmuebles a favor de la Fundación. Certificación del acta levantada con motivo de la Junta Directiva de la Asociación en la que se adoptó el acuerdo de crear una Fundación y dotarla con 500.000 pesetas y una finca valorada en 8.000.000 de pesetas;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son amparar y tutelar, en la medida de sus posibilidades y por cuantos medios estén a su alcance, a los deficientes psíquicos, para ello se ejercerán las funciones de tutela, atención y rehabilitación de los minusválidos psíquicos, se crearán residencias, granjas, talleres o colegios consagrados a la asistencia y tratamiento médico y psico-pedagógico, se organizarán la celebración de cursos y conferencias para la divulgación y publicación de revistas, folletos, etc., que afecten directa o indirectamente a los deficientes psíquicos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don Pedro Martínez Jurado, don Gerardo A. García Maqueda, don Antonio González Ramiro y don Luis Sánchez Cortes; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece en los artículos 10 y siguientes de los Estatutos; que los cargos tendrán una duración de cuatro años y deberán recaer en personas de edad superior a los veinticinco años y capacidad con probada experiencia en los campos a los que ha de proyectarse su autoridad, quedando obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, así como a solicitar las previas autorizaciones para todos los actos de disposición de bienes;

Resultando que los bienes con los que se dota a la Fundación ascienden a la cantidad de 8.500.000 pesetas, aproximadamente, y se encuentra integrado por 500.000 pesetas en metálico y el resto en bienes inmuebles, según se detalla en la documentación que obra en el expediente;

Resultando que, sometido el expediente al trámite de audiencia que señala el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid lo eleva a este Centro directivo para su resolución, acompañado de informe en el que manifiesta no haberse presentado reclamación alguna en contrario (como consta en certificación que acompaña), y haberse recogido los documentos que establece dicha Instrucción, por lo que propone sea otorgada la clasificación como de beneficencia privada en favor de la Fundación «Fundación para la Asistencia del Deficiente Psíquico» (FAD), instituida en Leganés (Madrid);

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido de que en el mismo se han cumplido los trámites y requisitos que recogen los artículos 53 y siguiente de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; que, por lo que se refiere al artículo 6.º, párrafo 2.º, de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, debería precisarse el sentido del mismo, por cuanto las únicas prestaciones económicas que puede percibir la Institución son las que voluntariamente se aporten, sin que pueda exigirse desembolso económico alguno, si bien de la enumeración de

medios económicos que recogen los Estatutos, no se deduce obtención de contraprestaciones, de los que se infiere un carácter gratuito; que al quedar obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado y ser los cargos de los mismos gratuitos y honoríficos, reúne los requisitos exigidos por el artículo 5.º, apartado 2.º e), de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto de Sociedades y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre; artículos 31 y 32 para gozar de exención de dicho impuesto, y que por lo expuesto debe aclararse o modificarse dicho artículo 6.º, párrafo 2.º, de los Estatutos, para acceder a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 15 de octubre de 1985;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el apartado B), del artículo 5.º de la Orden de 15 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 271), en relación con los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y el 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), por los que se reestructura la Administración del Estado, y el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º, facultad 1.ª de la Instrucción de igual fecha, que otorga al Protectorado del Gobierno las facultades precisas para la clasificación de las Fundaciones benéfico particulares;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de indicada Instrucción, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado para ello por tener carácter de representante legal de la Institución, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor, aproximado, de 8.500.000 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción de Beneficencia, suficiente para el cumplimiento de fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son la atención, tutela y rehabilitación de los deficientes psíquicos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por don Pedro Martínez Jurado, don Gerardo A. García Maqueda, don Antonio González Ramiro y don Luis Sánchez Cortes, y queda obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando al efecto fuera requerido para ello;

Considerando que ha de tenerse en cuenta al resolver el presente expediente el informe facilitado por el Servicio Jurídico del Departamento, en cuanto a la modificación del artículo 6.º, apartado 2.º, de los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, en el sentido de que las contraprestaciones que obtenga la Institución por la prestación de servicios a personas que habrán de entenderse distintas de los beneficiarios, habrán de ser voluntarias, no pudiendo percibir retribución alguna por los servicios prestados a dichos beneficiarios, que lo serán con carácter gratuito.

Este Departamento ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Fundación para la Asistencia del Deficiente Psíquico» (FAD), instituida y domiciliada en Leganés (Madrid).

Segundo.—Que se confirme a don Pedro Martínez Jurado, don Gerardo A. García Maqueda, don Antonio González Ramiro y don Luis Sánchez Cortes, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado del Gobierno, y sujetos, en todo caso, a justificar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido para ello, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, debiendo tenerse en cuenta la modificación del artículo 6.º, párrafo 2.º, de los mismos, deberá quedar redactado en el sentido recogido en el último considerando de la presente Orden.

Cuarto.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, si no lo estuvieren, y que el dinero y los valores, si los hubiere, se depositen en una Entidad bancaria a nombre de la Institución, debiendo ser justificado por el Patronato el cumplimiento de lo expuesto para que la presente clasificación adquiera plena efectividad.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados oportunos.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.